



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Modelo de Exención Recibo I.V.T.M.

Sello de registro

GT05 / /

Datos del interesado:

N.I.F / N.I.E / C.I.F		Nombre / Razón Social	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Domicilio		Código Postal	Municipio
Provincia	Teléfono	Correo Electrónico	

Datos del representante (si procede):

N.I.F / N.I.E. / PAS.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
-----------------------	--------	-----------------	------------------

Expongo:

Que cumpliendo los requisitos establecidos.

Solicito:

- Exención del recibo de I.V.T.M. por **Minusvalía** para el vehículo de matrícula _____
- Exención del recibo de I.V.T.M. por **Antigüedad**, para vehículo de matrícula _____.

Se adjunta la siguiente documentación:

Exención por Minusvalía

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características (Ficha Técnica).
- Fotocopia del D.N.I. (del titular del vehículo).
- Fotocopia del carnet de conducir.
- Fotocopia declaración administrativa de invalidez o minusvalía expedida por el organismo o autoridad competente actualizada.
- Declaración jurada del interesado indicando que el vehículo se destina a su uso exclusivo.
- Volante de empadronamiento.

Exención por Antigüedad

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características (Ficha Técnica).
- Fotocopia del D.N.I. (del titular del vehículo).
- Fotografías del vehículo (frontal y lateral).

Roquetas de Mar, a de de

Firmado:

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados por Vd. mediante este impreso van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero con el nombre EXPEDIENTES de este Ayuntamiento con código de inscripción nº 2103410901 de la Agencia Española de Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar mantendrá la más absoluta confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso y únicamente podrá cederlos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, de acuerdo con la legislación vigente, así como a interesados legítimos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.)

CAPITULO III: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3º.-

3º.1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plaza, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

3º.2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/88 de HH.LL., los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio invocado, y acompañando a la solicitud la siguiente documentación debidamente compulsada:

- a) En el supuesto de vehículos para los que se solicite la exención recogida en el segundo párrafo de la letra e) del artículo 94 y que sean conducidos por personas con discapacidad:

- Fotocopia permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características
- Fotocopia del Carné de conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada del interesado de que el citado vehículo se destina a su uso exclusivo.
- Certificado de Empadronamiento en este Término Municipal

- b) En el supuesto de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad:

- Fotocopia permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada del interesado de que el citado vehículo se destina a su uso exclusivo.
- Certificado de empadronamiento en este Término Municipal

- c) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- Certificado de empadronamiento en este Término Municipal.

En el caso de la exención regulada en la letra A anterior, la existencia de sanciones de tráfico a estos vehículos siendo conducidos por terceras personas, dará lugar a la pérdida de la misma, previa audiencia al interesado, por considerarse que el vehículo no es de su uso exclusivo.

La concesión de exenciones surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación haya sido emitida, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión

Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 40 años contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo a la que se unirá una fotografía reciente del mismo, y en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

Quienes vivieran disfrutando de exención en el tributo, en virtud de lo dispuesto en la anterior redacción del artículo 3º de esta Ordenanza, continuarán disfrutando de las mismas hasta que se modifiquen las circunstancias por la que la misma se concedió.